



2015 DIC 22 P 12:31

4901



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/15/4594

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de MIR respecto del anteproyecto denominado **Aviso mediante el cual se da a conocer Acuerdo del Delegado estatal en Tlaxcala para suplir ausencias y delegación de facultades.**

México, D.F., a 21 de diciembre de 2015



**LIC. ARMANDO DAVID PALACIOS HERNÁNDEZ**  
**Director de Administración**  
Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Aviso mediante el cual se da a conocer Acuerdo del Delegado estatal en Tlaxcala para suplir ausencias y delegación de facultades**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 16 de diciembre de 2015 a través del Sistema Informático de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, esta Comisión **exime al IMSS de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene como objetivo dar a conocer la designación del Licenciado Silverio Estrada Duarte como Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, mismo que suplirá la ausencia del actual del Delegado estatal de Tlaxcala del IMSS, tal designación dará facultad para firmar, despachar documentación, así como de incluir la suscripción de resoluciones que emita la Delegación en la circunscripción delimitada en el artículo 155 fracción XXIX, inciso a del Reglamento Interior del Instituto. Al respecto, esta Comisión observa que el anteproyecto en trato únicamente da a conocer el nombramiento mencionado, sin generar obligación alguna para los particulares, ni restringir sus derechos adquiridos, por lo que es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por ese IMSS en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, el IMSS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>2</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

FIAR/KRR

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.